

por no haber sido solicitados, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden de este Departamento de 5 de marzo y 6 de abril de 1965.

Tres. Aprobar el proyecto definitivo presentado, con un presupuesto total de siete millones doscientas ochenta y ocho mil ciento treinta (7.288.130) pesetas.

Cuatro. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras, y de doce meses, para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1974.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Hmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

5705

ORDEN de 18 de febrero de 1974 por la que se declara comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente la ampliación de la industria láctea que la Entidad «Ilsa Frigo, S. A.», posee en Alcobendas (Madrid).

Hmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre petición formulada por la Entidad «Ilsa Frigo, S. A.», para acoger la ampliación de la industria láctea que posee en Alcobendas (Madrid), a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, considerando que en la fecha de presentación de la solicitud se hallaba en vigor dicho Decreto, no siendo imputable a la voluntad de la Entidad solicitante la demora producida en la resolución de la misma, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha resuelto:

1. Declarar la ampliación de la industria láctea que la Entidad «Ilsa Frigo, S. A.», posee en Alcobendas (Madrid), comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, el «Higienización y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos», del artículo 1.º del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

2. Incluir dentro del sector de interés preferente la totalidad de la actividad que se propone.

3. Otorgar los beneficios del grupo «A», señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción del derecho a la expropiación forzosa de los terrenos.

4. Aprobar el proyecto presentado con un presupuesto de 4.131.322 pesetas.

5. Conceder un plazo de dos meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución ministerial, para que la Entidad interesada justifique que dispone de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria, así como para que señale el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación del activo fijo.

6. Dentro del plazo señalado en el apartado anterior se dará comienzo a las obras de ampliación, debiendo estar terminadas antes del 31 de diciembre de 1974 y ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1974.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Hmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

5706

ORDEN de 18 de febrero de 1974 por la que se declaran comprendidas en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente las ampliaciones de la sala de despiece de carnes e industria de conservas cárnicas, propiedad de «Matadero General Frigorífico de Abrera, S. A.», (MABRESA), instaladas en Abrera (Barcelona).

Hmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición de «Matadero General Frigorífico de Abrera, S. A.» (MABRESA), para ampliar una sala de despiece de carnes y una industria de conservas cárnicas en Abrera (Barcelona), acogiendo a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de Interés Preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

1. Declarar las ampliaciones de la sala de despiece de carnes e industria de conservas cárnicas de «Matadero General Frigorífico de Abrera, S. A.» (MABRESA), instaladas en Abrera (Barcelona), comprendidas en los Sectores Industriales Agrarios de Interés Preferente, denominados «Salas de despiece de carnes e industrias de conservas cárnicas, excepto embutidos», del artículo 1.º, apartado c), del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones y requisitos exigidos en el mismo.

2. Otorgar para la ampliación de la sala de despiece de carnes e industria de conservas cárnicas los beneficios del artículo tercero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el relativo a expropiación forzosa, por no haber sido solicitado, en la cuantía del grupo «A» de la Orden de este Departamento de 5 de marzo y 6 de abril de 1965.

3. Conceder un plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para la presentación del proyecto definitivo y acreditar la disponibilidad de un capital propio desembolsado equivalente, como mínimo, a la tercera parte de la inversión proyectada.

4. Otorgar un plazo de seis meses para la iniciación de las instalaciones y de treinta y seis meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1974.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Hmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

5707

ORDEN de 18 de febrero de 1974 por la que se declara la sala de despiece de carnes a instalar en Oleiros (La Coruña) por la Entidad «Gallega de Productos Cárnicos, Sociedad Anónima», comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

Hmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición formulada por la Entidad «Gallega de Productos Cárnicos, Sociedad Anónima», para instalar una industria de sala de despiece de carnes en Oleiros (La Coruña), acogiendo a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de Interés Preferentes y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

1. Declarar la sala de despiece de carnes a instalar por «Gallega de Productos Cárnicos, Sociedad Anónima», en Oleiros (La Coruña), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente «Salas de despiece de carnes» del artículo 1.º, apartado c), del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones y requisitos exigidos en el mismo.

2. Otorgar para la instalación de la citada industria de sala de despiece de carnes los beneficios del artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía del grupo A de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto los relativos a expropiación forzosa y reducción de derechos arancelarios.

3. Conceder un plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» para la presentación del proyecto definitivo.

4. Otorgar un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de veinticuatro meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

5708

ORDEN de 18 de febrero de 1974 por la que se declara comprendido en Zona de Preferente Localización Industrial el perfeccionamiento de la planta de elaboración de pimientón y manipulación de productos agrícolas de «Valeriano Hernández, Sociedad Limitada», emplazada en Jaraiz de la Vera (Cáceres).

Hmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre la petición formulada por «Valeriano

Hernández, S. L., para perfeccionar su planta de elaboración de pimentón y manipulación de productos agrícolas emplazada en Jaraiz de la Vera (Cáceres), acogiendo a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar comprendido en Zona de Preferente Localización Industrial el perfeccionamiento de la planta de elaboración de pimentón y manipulación de productos agrícolas emplazada en Jaraiz de la Vera (Cáceres), por «Valeriano Hernández, Sociedad Limitada», por cumplirse las condiciones que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

2. Conceder los beneficios incluidos en el grupo C de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el de la expropiación forzosa de terrenos, por no haber sido solicitado.

3. La totalidad del perfeccionamiento de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial.

4. Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación por los interesados de la presente resolución, para presentar el proyecto definitivo, documentación acreditativa de que la Sociedad tiene un capital propio desembolsado equivalente, como mínimo, a la tercera parte de la inversión proyectada y para demostrar con documentación suficiente de que dispone de los medios financieros suficientes para cubrir la tercera parte de la inversión.

5. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 18 de febrero de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmo. Sr. Director general de Industria y Mercados en Origen de Productos Agrarios

5709

ORDEN de 18 de febrero de 1974 por la que se declara comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial a la ampliación de la planta de desmanillado y empaquetado de plátanos de don Francisco Brito Concepción, emplazada en Los Llanos de Aridane-Isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife), y se aprueba el proyecto definitivo.

Hmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre la petición formulada por don Francisco Brito Concepción para ampliar su planta de desmanillado y empaquetado de plátanos emplazada en Los Llanos de Aridane-Isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar a la ampliación de la planta de desmanillado y empaquetado de plátanos de don Francisco Brito Concepción, emplaza en Los Llanos de Aridane-Isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial, por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

2. Incluirla en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, concediéndose los beneficios de la preferencia en la obtención de crédito oficial y el de la libertad de amortización durante el primer quinquenio.

3. La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial.

4. Aprobar el proyecto definitivo de la ampliación, con un presupuesto de inversión de seiscientos cuarenta y cinco mil ciento treinta y seis (645.136) pesetas.

La cuantía máxima de la subvención será de ciento veintinueve mil veintisiete (129.027) pesetas.

5. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 18 de febrero de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

5710

ORDEN de 18 de febrero de 1974 por la que se declara comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria la instalación de la planta de elaboración de mostos azufrados por «Alcoholera de Almendralejo, S. L.», a emplazar en Almendralejo (Badajoz).

Hmos. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre la petición formulada por «Alcoholera de Almendralejo, S. L.», para instalar una planta de elaboración de mostos azufrados en Almendralejo (Badajoz), acogiendo a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la instalación de la planta de elaboración de mostos azufrados a emplazar en Almendralejo (Badajoz) por «Alcoholera de Almendralejo, S. L.», por cumplirse las condiciones que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

2. Conceder los beneficios incluidos en el grupo C de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el de la expropiación forzosa de terrenos, por no haber sido solicitado.

3. La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

4. Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución, para presentar el proyecto definitivo, documentación acreditativa de que la Sociedad tiene un capital propio desembolsado equivalente, como mínimo, a la tercera parte de la inversión proyectada, y para demostrar con documentación suficiente de que dispone de los medios financieros suficientes para cubrir la tercera parte de la inversión.

5. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 18 de febrero de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

5711

ORDEN de 20 de febrero de 1974 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de «El Salobral» (Albacete).

Hmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de «El Salobral» (Albacete), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejen llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de «Centro de Albacete» (Albacete), cuya Ordenación Rural ha sido acordada por Decreto de 28 de septiembre de 1973, es indispensable, para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de «El Salobral» (Albacete), cuyo perímetro será, en principio, el de la parte del término municipal de Albacete perteneciente a la entidad local menor de «El Salobral». Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de febrero de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.